LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1893

Impuesto territorial. — Se sustituye con este impuesto á los diezmos y primicias en el departamento de Tarija.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley vijente se sustituye en todo el departamento de Tarija la contribución decimal y primicial con el impuesto territorial, que se fija al tipo del 12 % sobre la renta que producen los predios rústicos.

- Art. 2.° El ejecutivo nombrará cinco comisionados encargados de practicar las operaciones catastrales del departamento, uno para cada provincia y el quinto por la capital y su Cercado.
- Art. 3.° Estos funcionarios gozarán á mas del sueldo que se les designa en el presupuesto, del 30 % sobre el excedente de lo producido, tomándose como base de cálculo, el término medio de la producción en el último trienio.
- Art. 4.° Igual nombramiento se verificará por el ejecutivo, de un juez superior de apelaciones y revisiones y su secretario, para el conocimiento y decisión en grado único de los reclamos que surjan contra las operaciones de los comisionados y para aprobarse sus trabajos.
- Art. 5.° Los comisionados elevarán los trabajos de sus respectivas secciones ante la prefectura para que haga efectivo el impuesto catastral.
- Art. 6.° El ejecutivo reglamentará la presente ley especial para el departamento de Tarija, designando el término preciso en que los comisionados deben elevar sus trabajos.

Quedan derogadas todas las leyes que se hallen en oposición con la presente.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. — La Paz, á 11 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los trece días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

E. Borda.